

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2018.00427.00

**DEMANDANTE:** Juan José Rodríguez Arrieta.

**DEMANDADO:** Municipio de Buenavista- Sucre

Por reunir los requisitos formales **ADMÍTASE** la presente demanda, instaurada por Juan José Rodríguez Arrieta, a través de apoderada judicial, contra el Municipio de Buena Vista- Sucre. Por lo anterior, se

### **DISPONE:**

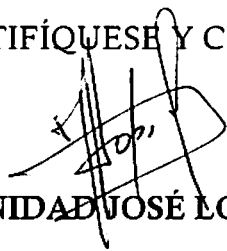
1. Notificar personalmente al Municipio de Buena Vista- Sucre, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A.<sup>1</sup>, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); en la cuenta de ahorros No. 46303002474-5, convenio 11549 de Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

---

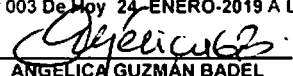
<sup>1</sup> Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).
5. Adviértasele a la entidad demandada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y, que se encuentren en su poder, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso 3° del párrafo referido.
6. Reconocer personería al Dr. Miguel Ángel Echavez Acevedo, como apoderado del demandante, en los términos previstos en el poder conferido que se encuentra en el expediente a folio 01.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

|                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                      |
|                                         |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                                            |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                                        |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 003 De Hoy 24-ENERO-2019 A LAS 8:00 A.m                      |
| <br>ANGELICA GUZMAN BADEL<br>Secretaria |